

CORTES Y CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ 200 AÑOS

D. TÍTULO III: DE LAS CORTES

LAS CORTES SEGUN LA CONSTITUCIÓN DE 1812 por Antonio López del Moral 3

LAS JUNTAS ELECTORALES DE CASTILLA Y LEÓN Y PROVINCIA DE BURGOS por Dolores del Mar Sánchez 17

Dirección
José Antonio Escudero

LA DISYUNTIVA UNICAMERALISMO-BICAMERALISMO EN LA ETAPA PREVIA A LA CONSTITUCIÓN DE 1812 por Fernando Fernández Gual 26

LA CUESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUERTOS DE MARI TERRESTRE por 43

EL DEBATE SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUERTOS DE MARI TERRESTRE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812 por 46

E. TÍTULO IV: DEL REY

MONARQUÍA CONSTITUCIONAL Y REPRESENTACIÓN DEL REY por Emma Rivero 51

REINADO DE LAS CORTES Y POLÍTICA EXTERNA por Fernando Val Canga 98

GOBIERNO, MINISTERIO Y CONSEJO DE ESTADOS por Ricardo Gómez Rivero 105

F. TÍTULO V: DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL PODER JUDICIAL por Óscar Alzola 137

CONSTITUCIÓN Y CODIFICACIÓN por Manuel Olivencia Ruiz 164

UNIFORMIDAD JURÍDICA Y REACCIÓN EN CASTILLA por Jesús Ferrás Viladrich 178

TOMO III

© Fundación Rafael del Pino, 2011
© Espasa Libros, 2011
© De los textos, cada uno de sus autores

Ilustraciones cubierta:

Tomo I, José Casado del Alisal, *El Juramento de los Diputados a Cortes en 1810*. Archivo Oronoz
Tomo II, *Bombeo de Cádiz, después de la toma del Trocadero*. Archivo Espasa
Tomo III, Salvador Viniegra, *La promulgación de la Constitución de 1812*. Archivo Espasa

Diseño de cubierta: Sánchez / Lacasta

Preimpresión: MT Color & Diseño, S. L.

Depósito legal: B. 7.600—2011
ISBN: 978—84—670—3649—7 (Obra completa)
978—84—670—3652—7 (Tomo III)

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (Art. 270 y siguientes del Código Penal)

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con CEDRO a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 91 702 19 70 / 93 272 04 47

Espasa, en su deseo de mejorar sus publicaciones, agradecerá cualquier sugerencia que los lectores hagan al departamento editorial por correo electrónico: sugerencias@espasa.es

Impreso en España/Printed in Spain
Impresión: Cayfosa (Impresia Iberica)

Espasa Libros, S. L. U.
Paseo de Recoletos, 4
28001 Madrid
www.espasa.com

El papel utilizado para la impresión de este libro es cien por cien libre de cloro y está calificado como **papel ecológico**

ÍNDICE

TOMO III

D. TÍTULO III: DE LAS CORTES

LAS CORTES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1812, por Antonio Torres del Moral	3
LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA, PARTIDO Y PROVINCIA, por Dolores del Mar Sánchez González	17
LA DISYUNTIVA UNICAMERALISMO-BICAMERALISMO EN LA ETAPA PREVIA A LAS CORTES DE CÁDIZ, por María del Camino Fernández Giménez	26
LA CELEBRACIÓN DE LAS CORTES, por Sara Granda	33
EL DEBATE SOBRE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE CORTES, por Consuelo Juanto	46

E. TÍTULO IV: DEL REY

MONARQUÍA Y CORONA EN LA CONSTITUCIÓN GADITANA, por Emiliano González Díez	81
REY, CORTES Y POLÍTICA EXTERIOR, por Fernando Val Garijo	98
Gobierno, ministros y Consejo de Estado, por Ricardo Gómez Rivero	105

F. TÍTULO V: DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL PODER JUDICIAL, por Óscar Alzaga .	137
CONSTITUCIÓN Y CODIFICACIÓN, por Manuel Olivencia Ruiz	164
UNIFORMISMO JURÍDICO Y REACCIÓN EN CATALUÑA, por Jesús Fernández Viladrich	176

UNIFORMISMO JURÍDICO Y REACCIÓN EN EL PAÍS VASCO, por María Rosa Ayerbe	191
UNIFORMISMO JURÍDICO Y REACCIÓN EN NAVARRA, por Mercedes Galán Lorda	215
G. TÍTULO VI: DEL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS	
EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS, por Tomás-Ramón Fernández	232
EL GOBIERNO TERRITORIAL: LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, por Manuel Santana Molina	243
LAS CORTES DE CÁDIZ ANTE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN LOCAL. DE LOS CORREGIDORES A LOS ALCALDES, por Agustín Bermúdez	257
NOTAS SOBRE EL GOBIERNO MUNICIPAL ANTE LA PLANTA CONSTITUCIONAL DE 1812, por A. Carlos Merchán Fernández.	276
EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS, por José Cano	283
H. TÍTULO VII: DE LAS CONTRIBUCIONES	
LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y LA PRIMERA FORMULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FISCALES, por Rafael Calvo Ortega.	295
LA REFORMA FISCAL DE LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LA CARGA TRIBUTARIA, por José Sarrión Gualda	314
I. TÍTULO VIII: DE LA FUERZA MILITAR NACIONAL	
EJÉRCITOS PERMANENTES Y MILICIAS NACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, por Juan Carlos Domínguez Nafría	325
EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y LA ENSEÑANZA MILITAR, por Carmen Bolaños Mejías	345
EL EJÉRCITO, por Leandro Martínez Peñas	356
LA ARMADA, por Carlos Pérez Fernández-Turégano	370
J. TÍTULO IX: DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
LA ENSEÑANZA EN ESCUELAS Y UNIVERSIDADES, por Antonio Álvarez de Morales	382
LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, por José María Lahoz	393

LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS, LITERATURA Y BELLAS ARTES, por José Ramón Rodríguez Besné	402
K. TÍTULO X: DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y MODO DE PROCEDER PARA HACER VARIACIONES EN ELLA	
LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU IMPOSIBLE REFORMA, por Jorge de Esteban	413
LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812, por Marta Lorente Sariñena	427
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, por Joaquín Varela Suanzes-Carpegna	441
III. PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ	
A. INFLUENCIA EN EUROPA	
CÁDIZ EN ITALIA. LA RECEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN ITALIA Y LA REVOLUCIÓN PIAMONTESA, por Andrea Romano	459
LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 EN ITALIA, por María Dolores Álamo Martell	473
INFLUÊNCIA DA CONSTITUIÇÃO ESPANHOLA DE 1812 NA PORTUGUESA DE 1822, por Manuela Mendonça	481
INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN FRANCIA, por Bruno Aguilera	499
BLANCO WHITE Y LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 EN INGLATERRA, por Manuel Moreno Alonso	515
LA CONSTITUCIÓN DE ESPAÑOLA DE 1812 Y LOS DECEMBRISTAS RUSOS, por Tatiana Alexeeva	524
LA INFLUENCIA EN ESCANDINAVIA: CÁDIZ 1812 Y EIDSVOLL 1814, por Ditlev Tamm	543
B. INFLUENCIA EN AMÉRICA	
A PROPÓSITO DE LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LA INDEPENDENCIA Y EN EL CONSTITUCIONALISMO HISPANOAMERICANO, por Rogelio Pérez-Bustamante	550
LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y SU INFLUENCIA EN EL INICIO DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, por José Luis Soberanes	563

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ COMO MODELO EN EL DISEÑO DEL PODER JUDICIAL EN EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, por Carmen Losa Contreras	585
LAS CORTES ESPAÑOLAS Y LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA (1810-1823), por Alf Enrique López y Robinzon Meza	603
LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN EL RÍO DE LA PLATA, por Eduardo Martíre	626
LIBERALISMO OU DEMOCRACIA: A RECEPÇÃO BRASILEIRA DA CONSTITUIÇÃO DE CÁDIZ, por Arno Wehling y María José Wehling	638
POSIBLES INFLUENCIAS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LA CONSTITUCIÓN BRASILEÑA DE 1824, EN MATERIA DE DERECHOS ESENCIALES: UN ANÁLISIS EXTERNO, por Ricardo Rabinovich-Berkman	652
INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1823 Y EN LA BOLIVARIANA DE 1826, por José de la Puente Brunke	664
LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN CHILE, por Javier Barrientos Grandón ..	674
LA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN Y DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CENTROAMERICANA DE 1824, por Karlos Navarro	700
LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LAS PROVINCIAS DEL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA, por Fernando Mayorga ..	722
REPERCUSIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN CUBA (1812-1814), por Reinaldo Suárez Suárez	741
ÍNDICE GENERAL	765

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812 Y LOS DECEMBRISTAS RUSOS

TATIANA ALEXEEVA

Vicedirectora y Decana de la Facultad de Derecho.
Escuela Superior de Economía. San Petersburgo

La influencia de la Constitución de Cádiz sobre el constitucionalismo del Imperio Ruso no ha sido hasta ahora el objeto de un amplio estudio histórico y jurídico especial ni en España, ni en Rusia, aunque algunos especialistas prestaron atención a este problema. Así, por ejemplo, analizando el papel y la importancia de este acto, el historiador español del derecho J. Ferrando Badía subrayó que Rusia ha sido el primer Estado en reconocer las Cortes de Cádiz y su obra principal. Haciendo referencia al trabajo de J. López, editado en Bélgica, solamente mencionó la influencia del Acto de Cádiz sobre los decembristas rusos¹. La única excepción la constituye el artículo de Isabel de Madariaga, publicado en español en 1966 y luego en inglés en 1973².

En los estudios de los historiadores rusos escritos antes de la Revolución de Octubre de 1917 se puso varias veces atención en la importancia de la experiencia constitucional extranjera, española incluso, para los decembristas durante la preparación de sus proyectos constitucionales³.

Esta tradición generalmente tuvo su desarrollo ulterior en los períodos soviético y postsoviético. Sin embargo los científicos (es, críticos, juristas) trataban ante todo de poner atención a las raíces nacionales de documentos preparados por los decembristas, subrayando, de todo modo, su profundo conocimiento del derecho constitucional de muchos Estados⁴. Ciertas publicaciones de los históricos y críticos hacían hincapié en la posición de los círculos progresistas de la sociedad rusa con respecto a los acontecimientos españoles de 1808-1814 y de 1820-1823, y también en la influencia de la Constitución de 1812 y de otros actos de las Cortes de Cádiz sobre la formación de las posiciones políticas de los decembristas. Tales son, en particular, las monografías de N. M. Druzhinin, M. P. Alekséev, los artículos de N. V. Mináeva, S. N. Románova, E. A. Pavliuchenko, A. N. Medushevsky⁵.

I. LA POSICIÓN DE LA SOCIEDAD RUSA CON RESPECTO
A LA GUERRA DE LIBERACIÓN NACIONAL DEL PUEBLO ESPAÑOL
CONTRA LA FRANCIA NAPOLEÓNICA, LA CONSTITUCIÓN
DE CÁDIZ DE 1812 Y LA REVOLUCIÓN DE 1820-1823

La lucha del pueblo español contra las tropas napoleónicas, que ocuparon el territorio de la Península Ibérica, encontró el apoyo en la sociedad rusa. Ya en primavera de 1808 en Petersburgo y Moscú comenzaron a hablar de que en España tuvo lugar «una gran revolución», y que la guerra en este país «les va a costar caro a los franceses»⁶. El poeta V. A. Zhukovsky en el artículo publicado en la revista *Vestnik Evropy* escribía: «El Imperador de los franceses encontró que los españoles son enemigos valientes y capaces de hacerle frente»⁷. Es notable que muchos rusos que otrora simpatizaban con la Gran Revolución francesa y el mismo Napoleón, mostraban su aprobación a la resistencia opuesta por los españoles.

Después de invadir el ejército de Napoleón el territorio de Rusia el 24 de junio de 1812 algunos representantes de la sociedad rusa empezaron a considerar la guerra de 1812 como continuación de la lucha del pueblo español y quedaron convencidos de que Napoleón iba a encontrar en Rusia «una nueva España»⁸. Esta analogía parecía aún más conveniente porque en Rusia también se ha desatado una verdadera guerra popular, inclusive guerra de guerrillas, descrita admirablemente en la novela de L. Tolstoi *Guerra y paz*.

El 8 (20) de julio de 1812 en la ciudad de Velikie Luki Nikolay Rumiantsev y Ceán Bermúdez firmaron el Tratado de alianza entre Rusia y España. Las partes declararon (artículo 2) su firme intención de llevar a cabo con coraje la guerra contra el imperador de los franceses, su adversario común, y prometieron su contribución a todo lo que pueda ser útil para una u otra parte. Además, según el Tratado (artículo 3), el Imperador Alejandro I reconoció como legítimas las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz, así como la Constitución adoptada y promulgada por estas.

Las Cortes de Cádiz ratificaron el Tratado entre Rusia y España, formalizándolo con su decreto de fecha 2 de septiembre de 1812⁹, y más tarde ordenaron festejar la victoria del Imperador de Rusia sobre Napoleón con misa y salvas (el decreto de 16 de febrero de 1813)¹⁰.

Alejandro I llegó a ser el primer monarca europeo que reconoció jurídicamente la primera Constitución nacional de España. El 17 (29) de octubre de 1812 el Imperador firmó el Manifiesto de concertación del Tratado ruso-español, anunciando expresamente las causas que impedían hacerlo antes, y aseveró que anteriormente «no perdía ocasión para demostrar el debido respeto al gobierno y al pueblo que testificaron ser tan valientes y firmes»¹¹. En noviembre de 1812 el editor de *Petersburgo Pluchar* publicó el texto de la Constitución española, traducido al francés¹².

También empezaron a publicarse en la prensa las noticias de que en España en el marzo de 1812 las Cortes —la asamblea de la representación nacional— adoptaron la «Constitución de la monarquía española», que en Rusia solían lla-

mar «Estatuto del Estado». En 1813 las revistas *Syn Otéchestva* y *Vestnik Evropy* publicaron fragmentos del texto de la Ley Fundamental, traducidos al ruso. Los autores de la publicación subrayaban que los españoles echaron «cimientos estables para su Patria», creando la Ley que «limita los derechos del monarca legítimo y protege la seguridad de cada español»¹³.

En los artículos publicados en la revista *Syn Otéchestva* varias veces se ha dicho que «la nueva Constitución es tan necesaria para España», que su adopción fue motivada por «causas importantes»¹⁴. Al mismo tiempo muchas revistas y periódicos oficiales presentaban el contenido de la Constitución de Cádiz con mayor discreción y parcialidad, llamando atención a tales sus planteamientos, como: «la persona del rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad» y «el Rey tendrá el tratamiento de Su Majestad Católica». Semejante interpretación del contenido de la Constitución podría también originar simpatías de partidarios de la monarquía absoluta¹⁵.

La Guerra Patria de 1812, y luego la estancia del ejército ruso en 1813-1814 en Europa se convirtieron en la escuela política para futuros decembristas¹⁶. La guerra dio muestras del patriotismo extraordinario del pueblo ruso, de su valentía y heroísmo. Durante la estancia en Europa muchos oficiales rusos tomaron conocimiento de las realidades sociopolíticas de la vida de otros pueblos. Se pusieron a pensar en las causas de la victoria sobre el ejército francés, en el papel de los gobiernos y monarcas en la guerra, en sus consecuencias sociales y políticas. Los jóvenes oficiales y los representantes avanzados de la sociedad rusa comprendieron que la servidumbre de campesinos y el absolutismo son causas del atraso de Rusia. Uno de los miembros de las primeras sociedades secretas, M. Dmítriev-Mamónov, escribía a su amigo el general M. Orlov: «... Nosotros, los libertadores de otros, estamos gimiendo bajo el yugo odioso»¹⁷.

Sin embargo, según notaba justamente la conocida investigadora del movimiento decembrista M. Néchkina: «Apenas la lucha haya terminado esencialmente con la victoria sobre el avasallador, los intereses de los pueblos y los monarcas han divergido bruscamente o, más exacto sea dicho, se revelaron profundas contradicciones que existían también anteriormente»¹⁸. El restablecimiento del absolutismo en España en mayo de 1814 provocó gran inquietud en Rusia. «El bárbaro abuso de poder de parte de las autoridades, el fanatismo de la inquisición, la venalidad general, la miseria del pueblo —todo esto parecía tan indignante, sobre todo después de la lucha recién soportada heroicamente contra Napoleón—», así escribía el académico E. V. Tarlé relatando cómo interpretaban los contemporáneos las consecuencias del restablecimiento del Rey Fernando VII Borbón al trono español¹⁹. En el documento programático de la sociedad «Orden de Caballeros Rusos» a fines de 1815-comienzos de 1816 ha sido formulada la siguiente tesis relacionada con los acontecimientos en España: «Salvar a los tiranos significa preparar y forjar para si mismos los hierros aún más pesados»²⁰.

En 1816 en Petersburgo varios oficiales de la guardia encabezados por A. Muraviev fundaron la primera sociedad secreta —*La Unión de salvación*, a

la que en 1817 le cambiaron su nombre por *La Sociedad de hijos verdaderos y fieles de la Patria*. Su programa incluía las tesis sobre la necesidad de introducir la Constitución y abolir el régimen de servidumbre.

Después de disolver la Unión de salvación en enero de 1818 fue fundada en Moscú *La Unión de prosperidad*. Esta sociedad planteaba las tareas de la ilustración, la lucha por transformar el régimen actual y también la preparación al motín revolucionario que debía suceder en Rusia muy en breve, según esperaban los miembros de la Unión. Los miembros de la sociedad estudiaban las obras de pensadores eurooccidentales y rusos, la economía política, la historia antigua y nueva, las constituciones de algunos países de Europa y de los EE.UU., los resultados de la Revolución francesa. Los futuros decembristas trataban con singular temblor la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pero al mismo tiempo reprobaban los aspectos negativos, según su opinión, de los sucesos revolucionarios: el poder de la muchedumbre, el terror jacobino y sus consecuencias, que abrieron paso a la instalación del poder de Napoleón.

II. EL INTERÉS A LA REVOLUCIÓN ESPAÑOLA DE 1820-1823 EN LA SOCIEDAD RUSA

La segunda ola del interés vivo por los acontecimientos españoles en Rusia fue motivada por la revolución comenzada en Cádiz el 1 de enero de 1820. Muchas personalidades de alta educación y de talento de Rusia saludaban la revolución en el lejano país pirenaico como victoria del pueblo y del «ejército glorioso» que apenas hace pocos años vencieron a las tropas de Napoleón. El historiador N. Karamzín pronunció el día 2 de abril de 1820: «La historia de España es muy curiosa. Sólo tengo miedo de frases y de sangre. La Constitución de las Cortes es pura democracia o algo muy similar a ésta. Si ellos instalan el Estado, me comprometo a ir andando a Madrid y llevaré conmigo a Don Quijote para caminar»²¹. Es conocido el interés del gran poeta ruso A. Pushkin por los sucesos en España²². El futuro decembrista Nikolay Turguenev anotó en su diario el 24 de marzo de 1820: «Ayer recibí aquí la noticia de que el rey español declaró la Constitución de las Cortes. ¡Gloria a ti, el glorioso ejército español! ¡Gloria al pueblo español! Por segunda vez España demuestra qué significa el espíritu del pueblo, qué significa el amor a la Patria»²³. Riego ha devenido en Rusia un héroe romántico y legendario. Sus retratos, junto con los retratos de Quiroga, serán expuestos el día de la rebelión en los escaparates de algunas tiendas de San Petersburgo.

M. Nechkina notaba el grado de conocimiento de los futuros decembristas con relación a los acontecimientos españoles de 1820, que consideraba «más amplio», puesto que en los protocolos de interrogatorios y en la literatura de memorias «a menudo suenan sus palabras ardientes sobre España»²⁴. La investigadora subrayaba que es conocida la relación de P. Péstel, N. Turguenev, K. Ryléev, P. Kajovsky, A. Bestuzhev, hermanos Beliáev, V. Davydov, D. Zava-

lishin y algunos otros decembristas a la revolución de 1820. «Todos ellos recogen con gran esmero la información sobre ésta, muchas veces están premeditando el problema, toman en cuenta su experiencia. Como fuentes de la información sirvieron no solamente la prensa de revistas y periódicos, pero también los contactos personales... El oficial Don Juan Van-Galen, participante de la Revolución española de 1820, encontrado después de la revolución en Rusia vía Inglaterra y pasado al servicio militar en las tropas de A. Ermolov, conoció allí a los decembristas y a sus amigos (A. Yakubovich, V. Kujelbecker, A. Griboédov) aun antes de la rebelión del 14 de Diciembre de 1825», así argumentaba la tesis arriba formulada la mejor conocedora de la historia del movimiento de los decembristas²⁵.

I. Madariaga consideraba (y a su consideración habrá que prestar mayor confianza) que los decembristas no conocían bien la situación en España. Sus argumentos son muy convincentes: nadie de los decembristas estuvo en este país, con una posible excepción de los hermanos Muraviev-Apóstol, cuyo padre fue el embajador de Rusia en España antes de 1805. El marinero D. I. Zavalishin, el único de los decembristas, sabía el idioma español y había visitado la California Española²⁶. Antes de partir de Petersburgo en 1821 trabó amistad con el secretario de la Misión española M. Calderón de la Barca, quien había llegado a Rusia después de la victoria de la revolución en España²⁷. Más tarde D. I. Zavalishin confesó respecto al diplomático español lo siguiente: «él opinaba que la constitución era una necesidad. Sin embargo, no aprobaba la actitud y expresaba opiniones muy negativas tanto sobre Riego, como sobre Quiroga... No me acuerdo bien, sobre qué personas más, de las Cortes, pero consideraba que fuera necesario modificar la Constitución de Cádiz y crear dos cámaras»²⁸. También D. I. Zavalishin aclaró: «Calderón, como yo lo decía antes, pensaba que la Constitución era necesaria para su patria con el fin de reconciliar a todos los partidos; quería una constitución semejante a la de Francia o Baviera (o mejor sea dicho se habría contentado con tal constitución). Mientras que yo en aquel entonces soñaba con una limitación muy fuerte del poder ejecutivo (admitiendo, por otra parte, en nuestras conversaciones la monarquía como la única forma del poder)»²⁹.

Cabe notar que en la literatura nacional se daba cuenta de que las ideas de los decembristas referentes a la historia española eran bastante superficiales. «La gran distancia y el conocimiento no siempre adecuado ocultaban los errores y las fallas de los delegados reunidos en Cádiz. Se interpretaban como luchadores por la libertad que lograron llevar el asunto a su fin, salvar a la Patria, regalarle Estatutos liberales. Los futuros decembristas no podían vacilar en sus simpatías. En España ellos veían lo que para Rusia sólo podían soñar», escribió el historiador explorador del movimiento decembrista D. Petrov³⁰.

Efectivamente, la experiencia española parecía muy atractiva. El carácter relativamente «pacífico» de la revolución española, sucedida sin rebelión popular, despertó ya en marzo de 1820 la esperanza de muchas personalidades rusas a que la promulgación de la Constitución de 1812 en España pudiera empujar al Imperador ruso a establecer en su Patria un gobierno constitucional.

«La onda revolucionaria de 1812, —notaba M. Nechkina— fue recibida con entusiasmo por los jóvenes oficiales rusos, cuyas almas ya eran listas a luchar por la causa de la liberación»³¹. A la exaltación de ánimos radicales contribuyeron también las acciones revolucionarias en Nápoles, Piamonte, Portugal, seguidas a los acontecimientos españoles. En enero de 1820 en Petersburgo los miembros del órgano dirigente de la Unión de prosperidad votaron en su reunión por establecer en Rusia después del pronunciamiento revolucionario un régimen de gobierno republicano. Esta decisión debería ser reflejada en los documentos programáticos elaborados por P. Péstel y N. Muraviev.

La promulgación repetida de la Constitución de Cádiz en 1820 en las condiciones revolucionarias se entendía por los decembristas como un acto ideal para establecer el régimen republicano. El deseo de seguir el ejemplo de la revolución española se apoderó de algunos miembros de las sociedades secretas. Este mismo año, impresionados fuertemente por los sucesos españoles de 1820, los miembros de la sociedad secreta empezaron a elaborar la táctica de la «revolución militar» — un pronunciamiento efectuado solamente con la participación de tropas revolucionarias, encabezadas por sus jefes, sin que otros grupos de la población tomen parte activa en esto. Siendo militares, creían que este sería el mejor modo de organizar y efectuar un golpe rápido y así prevenir el motín popular y la anarquía. Por ejemplo, M. Bestuzhev-Riumin afirmaba: «Nuestra revolución será similar a la revolución española —no va a costar ni una sola gota de sangre, puesto que será realizada solamente por el ejército, sin participación del pueblo»³².

N. Muraviev criticaba a los radicalistas «sureños» que exigían comenzar la inmediata preparación de la sublevación militar, afirmando decididamente: «Comenzamos sin duda haciendo propaganda»³³. Durante el proceso de inquisición él también aclaró: «Yo suponía:

1.º Distribuir entre todas las capas de la población muchas copias de mi Constitución tan solo ésta sea terminada. 2.º Hacer amotinar al ejército y publicar dicha Constitución. 3.º A medida que los militares alcancen éxitos siempre mayores, comenzar a organizar en todas las provincias y regiones ocupadas reuniones de electores, elegir a los alcaldes, jueces, gobiernos locales, constituir cámaras provinciales, y en caso de grandes éxitos — el Veche popular (Asamblea de ciudadanos) de Rusia. 4.º En caso de que la familia del Imperador no admite la Constitución, como una medida extraordinaria proponía el destierro de la familia real y la proposición de un gobierno republicano»³⁴.

Comprendiendo la necesidad de llevar a cabo trabajos de explicación, ante todo entre soldados, los decembristas encontraron en España un método instructivo de propaganda política.

La científica I. Mináeva notaba con razón que durante la guerra de liberación nacional contra la Francia napoleónica «en un país educado en las tradiciones de clericalismo los breves sermones de fácil propagación — agitaciones, compuestas al estilo de Escritura Sagrada, han devenido una de las formas de llamar al pueblo a la lucha contra invasores extranjeros»³⁵. En 1812 fue publicado en Rusia «Catecismo civil o breve compendio de las obligaciones del

buen español, conocimiento práctico de su libertad, explicación de su enemigo»³⁶. Volviéndose hacia los sentimientos religiosos del pueblo, los decembristas decidieron llevar a cabo la propaganda política, explicando, en particular, qué representa la Constitución y el régimen constitucional de gobierno.

A fines de la primavera de 1820 Alejandro I, recelando la influencia de disturbios sudeuropeos sobre Rusia, mostró relaciones hostiles con la revolución española. El sublevamiento del regimiento Semiónovsky en octubre de 1820 confirmó que estos recelos tenían fundamento.

A fines de 1820 en los círculos gubernamentales se empezó a hablar de la «anarquía» y el «espíritu de rebelión» en España, del parecido de la revolución española a la francesa, de la «horrible Constitución de 1812»³⁷. Más tarde Alejandro I tomó parte en los congresos de la Santa Alianza, lo que ha provocado una gran repercusión social. Según recuerda el decembrista D. I. Zavalishin, «la relación a la Santa Alianza se convirtió en una cuestión clave que resultó estar en el centro de la lucha de la opinión social», «unos esperaban ser salvados solamente por ésta, otros, al revés, solamente en esta Alianza veían la causa principal del mal»³⁸.

Una vez disuelta la Unión de prosperidad en enero de 1821, a su base surgieron en marzo de 1821 la Sociedad meridional en Ucrania y la Sociedad septentrional en Petersburgo. El objetivo común de ambas fue el renacimiento nacional de Rusia. Los decembristas querían no solo destruir el régimen estatal basado en el absolutismo y la servidumbre, sino reformar todos los aspectos de la vida social de Rusia. La elaboración de los proyectos constitucionales y del plan de alzamiento militar será el contenido principal de la actividad de sociedades decembristas en los próximos años, a partir de 1821.

La intervención de las tropas de Francia en España en primavera de 1823 ha sido impopular entre una parte considerable de la sociedad rusa que guardaba los recuerdos de la lucha de muchos años del pueblo español contra Napoleón. «¡Pobre España! Otra vez allí se establecen los derechos de santa benéfica inquisición, y el pueblo agotado otra vez arrastra leñas con el fin de hacer la hoguera para su incineración», exclamaba en su carta el futuro participante del alzamiento de 1825 en la plaza del Senado P. Kajovsky³⁹. Además, él escribía: «El pueblo valiente y firme de España, que supo defender con sangre su independencia, la libertad de la Patria, salvó para el rey su trono y honor perdidos; obligado por todo a sí mismo, dejó subir a su trono a Ferdinando... El Imperador Alejandro I reconoció aun en 1812 la Constitución de España; luego esta Constitución fue aprobada por todos los monarcas de Europa. Ferdinando pronto olvidó los servicios del pueblo, infringió el juramento, violó los derechos de los ciudadanos, sus bienhechores. El pueblo se levantó contra el perjurador, y la Santa Alianza olvidó que España empezó a luchar primera contra las violencias de Napoleón; y el Imperador Alejandro despreció el gobierno por él mismo reconocido, ¡diciendo que en 1812 las circunstancias exigían que reconociera la constitución de España! Y contribuyó a que las tropas francesas se hayan desacreditado con la intervención en España... Los pueblos de Europa en vez de la libertad prometida se vieron oprimidos, y la instrucción pública reducida»⁴⁰.

El decembrista A. Podzhio testimoniaba en el interrogatorio sobre su conversación con M. Muraviev-Apóstol, a quien informó de la ejecución de Riego: «Le digo: pereció el hombre, el mismo que suprimió la inquisición y tortura, liberó a muchos reclusos, los que promulgaron en 1812 la Constitución; la misma Constitución que nuestro Zar reconoció como válida en 1812 en el Tratado con España de Velikie Luki, y que ahora, sin embargo, ha sido destruida como ilegal, diciendo que la política de nuestro Señor, anteriormente movida por los intereses de liberación de los pueblos, ahora se ha dirigido para aplastarlos. Matvei (Muraviev) me dice: La culpa la tiene el mismo Riego, él debía fundar la república y no confiar de ningún modo en el juramento del tirano...»⁴¹.

La derrota de la revolución española en 1823, el fin del «trienio constitucional» ha sido objeto de una discusión en la reunión de los decembristas-miembros de la Sociedad meridional en Kámenka en 1823. En esta reunión, al haber analizado los resultados de las revoluciones sudeuropeas, Péstel formuló la siguiente conclusión: «Los acontecimientos en Nápoles, España y Portugal probaban indiscutiblemente en aquel entonces la fragilidad de las constituciones monárquicas y las razones suficientes para desconfiar el consentimiento de los monarcas a las constituciones aceptadas por ellos. Estas últimas consideraciones más contribuyeron mucho a la confirmación de mi modo de pensar republicano y revolucionario». Es conocido que el tema de regicidio también fue discutido por los decembristas⁴². El decembrista S. Muraviev-Apóstol durante la instrucción confesó sobre las disputas surgidas, recordando que «en estas reuniones en Kámenka se habló efectivamente de España, pero no para confirmar la necesidad de exterminar a toda la familia del Zar, sino como prueba de la necesidad de establecer el régimen constitucional en Rusia mediante un Gobierno Provisional, ya que se ha considerado que el error de los españoles no consistía en conservar la vida al rey y a toda su familia, sino en devolver al rey la gestión de la constitución una vez ya refutada por él»⁴³. De tal manera, los decembristas, al analizar la experiencia española, estaban muy lejos de la intención de copiarla directamente.

III. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

Y LOS PROYECTOS CONSTITUCIONALES DE LOS DECEMBRISTAS

Los programas decembristas de transformaciones fueron expuestos en su forma sistematizada en dos proyectos de las Leyes Fundamentales: en la obra *Russkaya pravda* de P. Péstel y la Constitución de N. Muraviev. Como ya se ha notado al respecto, el estudio de las ideas políticas y del régimen estatal de los países de Europa Occidental contribuía a la evolución general de pensamientos de la nobleza revolucionaria desde los de monarquía constitucional hacia los republicanos⁴⁴.

Cabe señalar que aun en las monografías de A. Pypin *Movimiento social de Rusia en los tiempos de Alejandro I* (1871) y de V. I. Semevsky *Las ideas políticas y sociales de los decembristas* (1909) había comparaciones de textos crea-

dos por los miembros de sociedades secretas con las constituciones de los estados extranjeros, ante todo, las de Francia, para demostrar el uso de la experiencia extranjera constitucional por los autores de proyectos elaborados. Entre los actos sometidos al estudio escrupuloso figura también la Constitución de Cádiz. Es sabido que en las bibliotecas de los decembristas N. Turguénev y N. Muraviev había sus copias. En otoño de 1923 en una reunión de la Sociedad secreta meridional en Kámenka S. Muraviev-Apóstol hablaba de la Constitución de 1812⁴⁵. Uno de los líderes de la Sociedad septentrional K. Ryléev dio los siguientes testimonios acerca de P. I. Péstel durante la instrucción: «... Con una posible intención de averiguar mi persona, Péstel en el transcurso de dos horas mencionadas ha sido ciudadano de la República Norteamericana, adepto de Napoleón, terrorista, defensor de la Constitución Inglesa, partidario de la Española... Al pasar cierto tiempo se puso de acuerdo conmigo en que los Estatutos de Inglaterra ya son anticuados... Después hizo muchos elogios a los Estatutos de Estado españoles»⁴⁶.

El interés especial de los decembristas por España y la Constitución de Cádiz evidentemente ha sido motivado por varias circunstancias. Ante todo, esta Constitución llamó su atención debido a la historia brillante de su promulgación por la asamblea de la representación nacional en condiciones de una animación patriótica durante la guerra de liberación nacional contra las tropas napoleónicas que habían ocupado una parte considerable del territorio nacional. La Constitución de Cádiz de 1812 también llamaba interés por ser elaborada y promulgada en un país con realidades socioeconómicas y políticas bastante similares a las rusas.

No resulta nada fácil encontrar las huellas de influencia del constitucionalismo español sobre el proyecto de *Russkaya pravda* de P. Péstel, uno de los dirigentes de la Sociedad secreta meridional. En este proyecto encontró su reflejo la idea de establecer una dictadura militar mediante un golpe de Estado, formar el gobierno provisional y exterminar a la familia del Imperador, también se planteaba establecer la forma republicana de gobierno. Rusia sería proclamada un estado unitario, igual que España según la Ley Fundamental de 1812. Lo mismo que los legisladores de Cádiz, P. Péstel no reconocía la tolerancia religiosa y declaraba a una sola religión como oficial de Estado, en Rusia esta era la religión ortodoxa. La historiadora I. V. Mináeva encontró el parecido del Sobor (Concilio) Supremo según *Russkaya pravda* de P. Péstel a la Diputación permanente de las Cortes según la Constitución de Cádiz. A pesar de que el autor llama la atención al hecho que la competencia del primero es «incomparablemente más amplia» que la competencia del segundo, califica a ambos como órganos del poder «vigilante», garantizando la observación de la base democrática de la Ley Fundamental⁴⁷. En lo que se refiere a la evaluación de importancia de la Diputación permanente, no podemos conformarnos completamente con la opinión de la historiadora del movimiento decembrista. En conformidad con la Constitución de Cádiz dicha Diputación se formaría de 7 diputados antes de cerrar las reuniones de las Cortes (art. 157) y sería vigente hasta la apertura de su sesión siguiente (art.159). Por eso el historiador español

M. Artola la consideraba justamente como la garantía de continuación de las actividades de las Cortes, que por su naturaleza no podrían ser duraderas⁴⁸. En la competencia de la Diputación permanente entraba el cuidar de la ejecución de la Constitución e informarles a las Cortes sobre cualquier infracción, notificar a los suplentes de la necesidad de sustituir a los diputados, y en sus casos, prescribir la ejecución de nuevas elecciones en cualquier provincia, así como convocar a las Cortes extraordinarias (art. 160).

Es de notar que todos los decembristas eran adversarios del absolutismo, lo que encontró su reflejo en sus ideas sobre el gobierno constitucional ideal. Al mismo tiempo podemos estar conformes con el científico moderno V. S. Parsámov, el historiador del movimiento decembrista, quien puso su atención en que las diferencias de pensamientos constitucionales de N. Muraviev y P. Péstel se deben fundamentalmente a sus ideas respecto a la destinación del estado: para P. Péstel esta destinación viene determinada por la prosperidad de la sociedad como un entero, para N. Muraviev es la libertad del individuo que vale⁴⁹. Es evidente que este último compartía la posición de los fundadores españoles: el objetivo del gobierno, según la Constitución de Cádiz, es la felicidad de la nación entendida como el bienestar de los individuos que la componen (art. 13). A. B. Roguinsky, el autor de la biografía del decembrista N. Muraviev, llamaba la atención al hecho de que en la república de P. Péstel los intereses particulares podrían ser «sacrificados por el estado que expresaba la voluntad colectiva del pueblo organizado». N. Muraviev en su proyecto ponía acento sobre los derechos de la persona y trataba de excluir la intervención del estado en la vida privada de ciudadanos⁵⁰, al igual que las Cortes de Cádiz veían su tarea en establecer las leyes y el régimen estatal que pudiera garantizarles a los españoles un derecho igual sobre la libertad, seguridad y propiedad.

IV. LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ SOBRE EL PROYECTO CONSTITUCIONAL DE NIKITA MURAVIEV

Russkaya pravda de P. Péstel empujó a N. Muraviev a exponer en forma constitucional los pensamientos políticos de la Sociedad septentrional. Después de una serie de discusiones este proyecto de la Constitución fue elaborado. Tenemos a nuestra disposición tres de sus variantes: 1) «variante primera», el texto, copiado por el decembrista S. Trubetskoy y encontrado durante el allanamiento entre los documentos de este último⁵¹; 2) «variante segunda», un documento que era guardado en el portafolio del decembrista I. Pushchin, copiado, según se supone, con la mano de K. Ryléev⁵²; 3) «variante tercera», ha sido escrita por el mismo N. Muraviev durante su estancia bajo arresto en la Fortaleza de San Pedro y San Pablo de Petersburgo en el proceso de la inquisición⁵³.

La variante segunda, la más completa y sistematizada del proyecto de N. Muraviev, estaba compuesta de 12 capítulos. En el primero de estos, «Del pueblo ruso y el gobierno», se declaraban los principios constitucionales del estado. En los capítulos II y III, «De los ciudadanos» y «De la situación, derechos persona-

les y obligaciones de los rusos», se exponían las ideas referentes a la nación (o, más exacto, al pueblo). La estructura territorial de Rusia fue formulada en el capítulo IV, «De Rusia». Los capítulos V-XII contenían las normas de organización del poder estatal.

El uso directo de la Constitución de Cádiz en calidad de la fuente jurídica del documento elaborado por los decembristas lo encontramos en el capítulo I, que incluía tres artículos en la «primera variante» y dos en la «segunda»; en la «tercera variante» no había división por artículos. La fórmula del artículo 1 representa la traducción del artículo 2 de la Constitución de 1812⁵⁴, siendo sustituido el término «Nación española» por la combinación «Pueblo ruso»: «El pueblo ruso es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia». Es remarcable que en las márgenes de la «primera variante» el autor hizo una acotación: «De la Constitución española no debe haber ni suposición de pertenencia»⁵⁵. La redacción del artículo 2 del proyecto del decembrista sufrió la influencia evidente del texto del artículo 3 del Acto de Cádiz. Comparando el texto del art. 2.º del proyecto del decembrista («La fuente del poder supremo reside en el pueblo a quien pertenece exclusivamente el derecho de establecer las disposiciones fundamentales para sí mismo») con el art. 3.º del Acto de Cádiz («la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales»), encontramos también la semejanza de formulaciones, siendo N. Muraviev más consecuente en el empleo de la terminología, al sustituir el término «nación» por la palabra «pueblo», el término «leyes» por la palabra «disposiciones», más apropiada por los compatriotas. De tal manera, los principios de la soberanía del pueblo ruso y de la prelación de la Constitución, que devinieron base y motivo fundamental de las transformaciones radicales de la vida política y social, han sido fijados por él «a la manera española». El historiador N. Druzhinin consideraba que precisamente en los términos de la Constitución de 1812 han sido encontradas las formulaciones agudizadas tan convenientes para N. Muraviev⁵⁶.

Es evidente que le fueron afines tales características de la Constitución de Cádiz, como su religiosidad y afirmación del carácter nacional. En el proyecto de N. Muraviev encontraron también su reflejo las convicciones religiosas de la mayoría de la población rusa y el respeto hacia los sacerdotes y la iglesia ortodoxa que son, según el decembrista, los fundamentos de la sociedad y deben obtener un apoyo adecuado de parte del Estado. Es simbólico que en el art. 12 de la «primera variante» se ha fijado: el clero secular y el monacato gozan de los derechos de ciudadanos. En función de corresponder a las condiciones determinadas estos pueden ser electores o elegidos. Cabe notar que este artículo falta en la «segunda variante». Según la Constitución de Cádiz los diputados podrán ser solamente personas laicas y representantes del «clero secular» (art. 9.º). Argumentando la cancelación de la división entre nobles y villanos, N. Muraviev explicaba de manera comprensible a la mayoría de los rusos: esto es «contrario a la fe cristiana, según la cual todos los hombres son hermanos, todos han sido nacidos en bien, ya que nacieron por voluntad de Dios» (art. 16). Además,

el decembrista no atentaba tampoco contra los derechos reales de la iglesia, y pretendía dejar para siempre las tierras de la iglesia en su patrimonio (art. 24).

A diferencia de los liberales de las Cortes de Cádiz, N. Muraviev no trataba de argumentar las transformaciones profundas por el regreso a las tradiciones históricas — el renacimiento de la Constitución que presumiblemente tenía lugar en algunos reinos medievales pirenaicos⁵⁷. Sería imposible hallar semejante acontecimiento en el pasado del Imperio Ruso, y esta era su diferencia sustancial de España. Pero también tiene intención de vestir a su estado en la vieja «ropa rusa»: el decembrista eludía con perseverancia el copiamiento de términos extranjeros del derecho estatal y los traducía consecuentemente al ruso: gobernador — «pravítel», etc. (podemos también notar la fidelidad de los españoles a los términos tradicionalmente constituidos). En esta afición a la forma rusa se revela la idea nacional del proyecto. Aún más, tomando en cuenta las tradiciones rusas y el nivel de la conciencia social de justicia, N. Muraviev otorga a su Constitución un nombre conspirativo («primera variante»): «Proposición para escribir Estatutos de una formación positiva, cuando a Su Majestad Imperial le sea de buen agrado establecer con ayuda del Altísimo el Imperio Eslavo-Ruso». En esta denominación expresiva el decembrista quería, además, reflejar su rechazo del golpe violento y la intención de establecer la Constitución por vía pacífica — mediante su otorgamiento por el Imperador. Al igual que los legisladores de Cádiz, N. Muraviev prestaba gran atención a la determinación del círculo de personas que forman en su totalidad el sujeto de la soberanía. Habiendo rechazado el término usual «súbdito», introduce dos nociones: «ruso» y «ciudadano».

Lo mismo que las Cortes distinguían entre «españoles» y «ciudadanos» (artículos 5 y 18 de la Constitución de Cádiz), el decembrista distinguía entre «rusos» y «ciudadanos». A los «rusos» pertenecen según N. Muraviev todos los nativos de Rusia. El término «ruso» se presenta como antónimo de la palabra «extranjero», cuyo estatuto se pacta especialmente en el proyecto del documento. Los primeros son toda la población que goza de derechos personales y reales y está bajo la protección de las Leyes rusas. El decembrista definía a la ciudadanía como «el derecho a participar en la administración pública» en orden establecido (art. 4.º (art. 3.º)), los ciudadanos poseen los derechos electorales activos y pasivos y podrán darse a conocer en la vida política. Todas estas tesis muestran su parecido con una serie de normas de la Constitución de 1812 (artículos 23, 35, 55 y otros). La definición dada en el art. 5.º (art. 4.º): los ciudadanos son los mismos habitantes del Estado Ruso a quienes están otorgados los derechos de ciudadanía, ha sido formulada, aparentemente, bajo influencia del texto de la Constitución de Cádiz (art. 18).

Los criterios de distinción de «ciudadanos» entre «rusos» tienen el origen evidentemente francés. Comentando las tesis del capítulo II, «De los ciudadanos», N. Druzhinin prestó su atención a que N. Muraviev «utilizó manifiestamente las normas respectivas» de las Constituciones de Francia de 1791 y 1795, pero introdujo en estas las correcciones parciales de la Ley Fundamental de España, adjuntando «los complementos independientes y muy importantes»⁵⁸.

Efectivamente, rechazando los requerimientos franceses de incluir la persona en las listas de la Guardia Nacional y prestar un juramento civil para ser reconocido como ciudadano, el decembrista introdujo varios censos [art. 6 (art.5)], cuyas condiciones debía reunir un «ruso» que vivía dentro de las fronteras del Estado, para ser admitido en la categoría de «ciudadanos». Tales condiciones eran las siguientes: 1. Cumplir 21 años. 2. Tener el domicilio conocido y permanente. 3. Estar de juicio cabal, es decir salud mental. 4. Independencia personal y «patrimonial» (es decir «de propiedad»). 5. Pagos oportunos de contribuciones (es decir liquidación de impuestos). 6. Castidad frente a la Ley. 7. Posesión del patrimonio en forma de bienes raíces por el importe mínimo de 500 rublos o de bienes muebles por el importe mínimo de 1.000 rublos (y no el importe del impuesto pagado, como en Francia).

Está claro que N. Muraviev estudió minuciosamente el texto de la Constitución de 1812, según la cual «El ejercicio de los mismos derechos se suspende: 1. En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral. 2. Por el estado de deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos. 3. Por el estado de sirviente doméstico. 4. Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido» (art. 25). De acuerdo al art. 10 del proyecto decembrista: «Dentro de 20 años después de la promulgación de la Constitución no podrá ser reconocido ciudadano el que no sepa leer y escribir en ruso». Este censo de alfabetización, evidentemente, ha sido introducido bajo la influencia de la tesis del p. 6 del art. 25 de la Constitución de 1812: «6. Desde el año 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano».

El censo de propiedad en la forma de indicar su valor falta en la «segunda variante», lo que acerca el proyecto ruso a la Constitución de Cádiz y lo distancia del modelo francés. En este proyecto N. Muraviev renunció al censo de propiedad en calidad del requerimiento indispensable para reconocer a un «ruso» como «ciudadano» y para ser electo diputado de la Cámara baja del Veche popular y de los órganos representativos de los sujetos federales. El ciudadano desheredado también podría devenir miembro del órgano legislativo supremo si gozaba de autoridad y tenía méritos adecuados. Así fueron las cosas con el derecho electoral pasivo. Pero gozar del derecho de elector solo podrían las personas con patrimonios de un valor determinado. En el tercer proyecto el censo electoral ha sido reducido, aunque seguía siendo obligatorio para los electores.

Lo mismo que en la Constitución de Cádiz, la ciudadanía podía ser otorgada también al extranjero que vivía siete años consecutivos en Rusia y desistió bajo juramento de su ciudadanía anterior. En la «primera variante» del proyecto había la indicación de que el pretendiente debía tener el patrimonio en forma de bienes raíces con un valor mínimo de 500 rublos en plata.

Las razones de suspensión de la ciudadanía y limitación de derechos de ciudadanía por un tiempo determinado (art. 11) también hacen recordar a la fórmula del art. 24 de la Constitución de Cádiz. Por ejemplo, la ciudadanía se pierde en casos de adquirir naturaleza de un estado extranjero, estar en servicio de otro Gobierno o admitir su empleo, por sentencia en que se imponga pena

infamante que conlleva la pérdida de la calidad de ciudadano. En el «segundo proyecto» consta la razón complementaria: la aceptación por el ciudadano de un regalo, jubilación, distintivo, título o dignidad de parte del estado extranjero.

Lo mismo que los liberales de las Cortes, N. Muraviev prestaba atención a la fijación de derechos y libertades de los «rusos». El capítulo especial III, «De la situación, derechos personales y obligaciones de los rusos», contiene su relación (artículos 13, 17, 18 y otros). Por lo visto, adoptando las tesis de la Constitución de 1812 (arts. 287, 290, 292-293), N. Muraviev confiere una importancia merecida a las garantías de inmunidad de la persona contra arrestos arbitrarios (art. 22).

Al igual que los legisladores de Cádiz (artículos 7-9), N. Muraviev ha fijado tres obligaciones constitucionales de los rusos: ejecutar las leyes, obedecer a las autoridades, estar siempre dispuestos a la defensa de la Patria (art. 15).

Cierta influencia de la Constitución de 1812 puede ser encontrada en la parte dedicada a la fijación de la estructura territorial de Rusia. Esta observación podrá parecer asombrosa, puesto que es sabida la prestación en esta parte de la Constitución de los EE.UU. Es de notar, que K. Ryléev le inclinaba a «hacer ciertas modificaciones en la Constitución escrita con orientación a la Ley Fundamental de los EE.UU.»⁵⁹. En la «primera variante» de la Constitución (art. 3) la estructura territorial de Rusia venía definida de manera siguiente: «El gobierno de Rusia es estatutario y federal», en la «segunda variante» esta definición faltaba. En cada redacción consecutiva N. Muraviev iba limitando siempre más los derechos federales de los «estados» que formaban parte de Rusia⁶⁰. Al mismo tiempo el documento de N. Muraviev no refleja las singularidades nacionales del Imperio Ruso. Los «estados» resultan ser sólo entidades administrativas territoriales, son semejantes a las provincias según la Constitución de 1812, y no a los Estados de la América del Norte⁶¹.

En el proyecto de N. Muraviev los estados y las provincias son detalladas minuciosamente, lo mismo como lo hicieron los legisladores de Cádiz respecto a las «tierras» ubicadas en «ambos hemisferios» (art. 10). Sin embargo el decembrista no presenta esta relación en forma de una lista de provincias históricas ya constituidas, como lo fue en España en 1812, sino como resultado de una división volitiva. Se formaliza de manera uniforme y detallada la estructura interna de los «estados», que hace recordar a la división armoniosa administrativa territorial de la monarquía española. En el texto viene fijado también el principio de electividad de los órganos estatales en los estados y otras entidades territoriales, lo que aproxima igualmente el proyecto del decembrista a la Constitución de Cádiz.

La base ideológica de la formalización jurídica del sistema estatal de parte de N. Muraviev la representan las ideas de la época de Ilustración, ante todo, el principio de división de poderes en tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. El decembrista consideraba este principio como garantía necesaria contra todo tipo de despotismo. El autor del proyecto lo realiza no solamente como fundamento de estructurización del sistema de órganos superiores estatales, sino también de los órganos de autoridad de los «estados», ya que «el gobierno» de

cada uno de ellos se compone de tres ramas del poder independientes una de la otra, pero que «colaboran para llegar a una sola meta; precisamente las ramas legislativa, ejecutiva y judicial» (art. 53). El sistema de los órganos centrales del Estado, elaborado por N. Muraviev muy escrupulosamente, está presentado de modo siguiente: el poder legislativo se confía al Veche popular, compuesto por la Duma Suprema y la Cámara de Representantes [art. 92 («primera variante»), art. 59 («segunda variante»)]. El contenido de los capítulos VII, «De la Cámara de Representantes, del número y la elección de los Representantes», y del capítulo VIII, «De la Duma Suprema» en gran medida está inspirado por la experiencia de los EE.UU. Sin embargo, en el capítulo IX se puede encontrar también el uso de la Constitución de 1812 en calidad de un modelo para ser imitado, ante todo en el proceso de fijación de las bases de organización de la actividad de los órganos del poder legislativo (arts. 106, 113, 126). Por ejemplo, está determinado el día de apertura de la sesión anual —el primer martes de diciembre (art. 78)—, el derecho de las cámaras de verificar independientemente los mandatos de sus miembros (art. 79), las reuniones de ambas cámaras se declaran públicas, pero según la proposición del Imperador o por petición de un número de sus miembros definido en la Constitución, ambas cámaras pueden reunirse a puertas cerradas (art. 81), les queda prohibido efectuar debates y votar en presencia del Imperador (art. 99). Los miembros de las cámaras reciben remuneración por su actividad de diputados, y también el pago por el tiempo de viaje para participar en su trabajo (art. 83). La inviolabilidad de diputados, reconocida por los legisladores de Cádiz (art. 128), se formaliza también en el documento ruso (art. 84). Además, N. Muraviev fijó la inadmisibilidad de simultanear la ejecución del cargo en el órgano legislativo con la ocupación del cargo en el órgano estatal (art. 85), lo que fue declarado en la Constitución de 1812 para asegurar la división de poderes (art. 129).

Al autor del proyecto le impresionaron mucho también las tesis de la Constitución de Cádiz (artículos 133-135) referentes al proceso legislativo, ya que su influencia, por lo visto, se nota en la formulación de las tesis sobre el proceso legislativo en Rusia: cada proyecto de la ley pasa por tres lecturas en cada cámara. Después de cada una de estas tiene lugar la discusión, y entre cada lectura deben pasar como mínimo tres días (art. 88). La admisión del derecho del Imperador a sancionar las leyes aplicando un veto suspensivo ha sido copiada por N. Muraviev, ante todo, de la Constitución de los EE.UU., la cual servía como punto de referencia también para los legisladores de Cádiz.

El poder ejecutivo se confía en toda su plenitud al Imperador (art. 101.2); esta tesis es semejante a la prevista por el acto de Cádiz (art. 16). El respeto ante el monarca se ha expresado en el hecho de copiar la idea de inadmisibilidad de llamar al Imperador a la responsabilidad (art. 114), contenida en la Constitución francesa de 1791 y la Constitución de Cádiz (art. 168). En la «tercera variante» del proyecto constitucional fue reproducida literalmente la fórmula de la Constitución española de 1812 (art. 168): la persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad, los ministros son responsables por cada «mandamiento» ilegal que hayan firmado de acuerdo con la regla de contrasignatura.

En el proyecto de la Ley Fundamental fue fijado asimismo el título del monarca únicamente posible (art. 21): «Su Majestad Imperial»; la tesis similar fue fijada en el art. 167 de la Constitución de 1812. Igual como en el acto español (art. 173), en el proyecto de N. Muraviev está previsto el juramento que presta el monarca ante el Veche popular al subir al trono (art. 101.23).

El Imperador tendrá el sueldo anual definido exactamente (art. 102) —así ha sido copiada la regla de dotación, introducida por la Constitución de Cádiz (art. 213)—. Evidentemente N. Muraviev, inspirado por el ejemplo de esta última (p. 2 del art. 172), establece la prohibición para el monarca de salir fuera de la Patria al faltar las causas importantes, bajo amenaza de reconocer este acto como abdicación (art. 105).

Las facultades del Imperador (art. 101.2-20) recuerdan las previstas por los legisladores de Cádiz (art. 171). En todos los tres proyectos de N. Muraviev han sido nombrados cuatro ministros designados por el Imperador: los ministros de finanzas, del ejército, de la marina y de asuntos exteriores. Este deseo suyo de señalar con exactitud la lista de los jefes de ministerios lo compartían los fundadores de Cádiz, que fijaron los nombres de departamentos encabezados por ministros (art. 222). El Imperador queda obligado presentarle al Veche popular en la sesión de las cámaras «datos sobre la situación de Rusia y presentar a su consideración las medidas a tomar» que le parezcan indispensables; en casos extraordinarios el Imperador convoca a las cámaras —esta tesis es consonante con lo que ha sido fijado (art. 162.3).

En el proyecto del decembrista, igual como en la Constitución española, ha sido prestada atención a la definición de la mayoría de edad (art. 108-111) del Imperador (18 años), a las tesis sobre el gobernador provisional (en la terminología española regente) que ejerce la gobernación provisional del país en caso de incapacidad del monarca (art. 107-109).

En la «tercera variante» del proyecto constitucional N. Muraviev prestó gran atención a los fundamentos de organización del procedimiento judicial; los principales de estos son: la separación del poder judicial de todos otros poderes y la inadmisibilidad de ejercer por jueces y juzgados cualquier otro tipo de actividad que no sea justicia. Esta tesis fue fijada también en la Constitución de 1812 (artículos 17, 242). Al procedimiento judicial están dedicadas siete grandes partes en el proyecto escrito por N. Muraviev en la Fortaleza de San Pedro y San Pablo.

V. LA CONCLUSIÓN

El alzamiento de los decembristas en la plaza del Senado el 14 de diciembre de 1825 fue derrotado, al igual que el motín del regimiento Chernígovsky, encuartelado cerca de Kíev, que empezó el 29 de diciembre de 1825 y terminó el 3 de enero de 1826. Después de estos acontecimientos comenzó la inquisición de la causa de decembristas. Entre los cinco ejecutados fue también el autor de *Russkaya pravda* P. Péstel. N. Muraviev junto con otros 87 compañeros fue enviado al presidio. El movimiento de los decembristas siempre atraía la aten-

ción de historiadores y juristas no solamente por el hecho de haber llevado a uno de los eventos más brillantes y trágicos de nuestra historia —primera acción política contra absolutismo—, sino también por contribuir a la elaboración de los proyectos constitucionales en Rusia. Es remarcable que en la causa de preparación intelectual de la sociedad rusa a percibir las ideas constitucionales un papel importante jugaron los acontecimientos en España: la guerra de 1808-1814 y el «trienio revolucinario» de 1820-1823, así como la Constitución de Cádiz y su promulgación repetida en 1820. No es de extrañar que la Ley Fundamental de España devino el objeto del interés de N. Muraviev, quien la utilizó en calidad de fuente jurídica en el proceso de elaboración de su propio proyecto de la Constitución. Asimismo el decembrista tomaba en cuenta los principios proclamados y el contenido de varios artículos de la Constitución española, los cuales materializaba en sus propias expresiones, o copiaba literalmente las fórmulas de algunas tesis.

NOTAS

¹ Ferrando Badía, J., «Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812» *Revista de Estudios políticos*, 1962, n.º 126, p. 187.

² Madariaga, I., «Spain and Decembrists» // *European Studies Review*, 1973, Vol. 3, n.º 2, April, London, 1973, pp. 141-156.

³ Kornilov, A. A., *Curso de historia de Rusia del siglo XIX*. Parte 1. Moscú, 1918; Rozhkov, N. I., *Decembristas* // *El Pasado Ruso: colecciones históricas* / dir. S. F. Platónov, A. E. Presniakov, Y. Gessen. Petrogrado, 1923; Semevsky, V. I., *Las ideas políticas y sociales de los decembristas*. San Petersburgo, 1909 (en ruso).

⁴ Dodolev, M. A., 1) *Rusia y España: 1808-1823*. Moscú, 1984. P. 55 (en ruso); 2) *Rusia y la lucha del pueblo español por la independencia (1808-1814)* // *Voprosy istorii*, 1972, N.º 11, P. 44 (en ruso); Orlik, O. V., 1) *Los decembristas y el movimiento de liberación europeo*. Moscú, 1975. P. 19 (en ruso); 2) *Rusia avanzada y Francia revolucionaria*. Moscú, 1973. Pp. 60, 62, 68, 82 (en ruso); Nechkina M. V. *El movimiento de los decembristas*. En 2 vols. Vol.1. Moscú, 1955. P. 377 (en ruso).

⁵ Druzhinin, N. M., *El decembrista N. Muraviev*. Moscú, 1933; Alekséev, M. P., *Ensayos de la historia de relaciones literarias ruso-españolas de los siglos XVI-XIX*. Leningrado, 1964 (en ruso); Mináeva, N. V., *Sobre los vínculos ideológicos del movimiento decembrista y la revolución española* // *Memorias científicas de la Universidad Estatal de Pedagogía de Moscú*, 1967. Ed. 186. Pp. 63-76 (en ruso); Románova, S. N., *D. Zavalishin y Manuel Calderón de la Barca* // *Memorias históricas*. Moscú, 1975. Vol. 96. Pp. 338-346 (en ruso); Pavliuchenko, E. A., *Introducción a la edición de las cartas del decembrista N. Muraviev* // *Muraviev, N. M., Cartas del decembrista de 1813-1826*. Moscú, 2000. Pp. 3-41 (en ruso); Medushevsky, A. N., *Los proyectos constitucionales en Rusia* // *Los proyectos constitucionales en Rusia del siglo XVII-principios del siglo XIX* / Dir. S. Bertolissi, A. N. Sájarov. Moscú, 2000. Pp. 120-135 (en ruso).

⁶ Dodolev, M. A., *Rusia y España: 1808-1823*. Moscú, 1984. P. 55 (en ruso).

⁷ *Vestnik Evropy*, 1808, N.º 44, P. 149 (en ruso).

⁸ Dodolev, M. A., *Rusia y España: 1808-1823*. Pp. 64-65 (en ruso).

⁹ *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz*: En 6 vols. Vol. III. Madrid, 1813. Pp. 67-69.

¹⁰ *Ibid.* Pp. 209-210.

¹¹ Goryainov, S., *1812: Documentos del Principal Archivo Estatal de San Petersburgo*. SPb., 1912. Pp. 23 (en ruso).

¹² *Constitution politique de la monarchie espagnole publiée a Cadix le 19 Mars 1812*. St. Petersburg, 1812.

¹³ *Vestnik Evropy*, 1813, N.º 13, P. 48; *Vestnik Evropy*, 1814, N.º 14, P. 130 (en ruso).

- ¹⁴ Syn Otéchestva. 1813. N.º 13-14. (en ruso).
- ¹⁵ Dodolev, M. A., *Rusia y España*. Pp. 70-71 (en ruso).
- ¹⁶ Fueron llamados «decembristas» por el nombre del mes (diciembre) en que tuvieron lugar en 1825 dos alzamientos militares (el 14 de diciembre en la plaza del Senado en Petersburgo, y a fines de diciembre en Ucrania) los oficiales-miembros de las sociedades secretas que intervenían en contra del absolutismo y del régimen político vigente.
- ¹⁷ Semevsky, V. I., *Las ideas políticas y sociales de los decembristas*. San Petersburgo, 1909. P. 404 (en ruso).
- ¹⁸ Nechkina, M. V., *Los decembristas en el proceso histórico mundial*. // Voprosy Istorii. 1975. N.º 12. P. 10 (en ruso).
- ¹⁹ Tarlé, E. V., *La revolución militar en el oeste de Europa y los decembristas*. // Tarlé, E. V., *Obras*: en 12 vols. Vol. 5. Moscú, 1958. P. 12 (en ruso).
- ²⁰ Nechkina, M. V., *El movimiento de los decembristas*. Vol. I. Moscú, 1955. P. 137 (en ruso).
- ²¹ Dodolev, M. A., *Op. cit.* P. 198 (en ruso).
- ²² Bagnó, V. E., *Pushkin y Calderón* // Bagnó, V. E., *Rusia y España: frontera común*. San Petersburgo, 2006. P. 242 (en ruso).
- ²³ Turguenev, N. I., *Diarios y cartas de 1816-1824*. Petrogrado, 1921. Pp. 225-227 (en ruso).
- ²⁴ Nechkina, M. V., *Los decembristas en el proceso histórico mundial*. // Voprosy Istorii. 1975. N.º 12. P. 10 (en ruso).
- ²⁵ *Ibid.*
- ²⁶ Madariaga, I., *Spain and Decembrists* // *European Studies Review*. 1973. Vol. 3. N 2. April. London, 1973. P. 146.
- ²⁷ Románova, S. N., *D. Zavalishin y Manuel Calderón de la Barca: Problema de relaciones revolucionarias de los decembristas (Según los materiales del III Departamento)* // *Memorias históricas*. Moscú, 1975. Vol. 96. P. 338-346 (en ruso).
- ²⁸ *Ibid.* P. 340 (en ruso).
- ²⁹ *Ibid.* P. 340 (en ruso).
- ³⁰ Petrov, D., *Rusia y Nicolás I en las poesías de Esponceda y Rossetti*. San Petersburgo, 1909. Pp. 51-52.
- ³¹ Nechkina, M. V., *Los decembristas*. Moscú: Editora de antiguos presos políticos. 1933. P. 39 (en ruso).
- ³² Gorbachevsky, I. I., *Memorias. Cartas*. Moscú, 1963. P. 23 (en ruso).
- ³³ *Alzamiento de los decembristas*. Vol. 11. P. 72 (en ruso).
- ³⁴ *Alzamiento de los decembristas*. Vol. 1. P. 325 (en ruso).
- ³⁵ Mináeva, N. V., *Los decembristas y las revoluciones españolas* // *Memorias históricas*. 1967. Vol. 186, P. 72 (en ruso).
- ³⁶ Syn Otechestva. 1812. Parte 1. Pp. 58-66 (en ruso).
- ³⁷ Dodolev, M. A., *Rusia y España*. P. 207 (en ruso).
- ³⁸ *Memorias del decembrista D. I. Zavalishin*. San Petersburgo, 1906. P. 50 (en ruso).
- ³⁹ *Obras selectas sociopolíticas y filosóficas de los decembristas* / dir. e intr. I. Y. Shchipánova; en 3 vols. Vol. 1. M., 1951. P. 505 (en ruso).
- ⁴⁰ *Ibid.* P. 503-504 (en ruso).
- ⁴¹ *Alzamiento de los decembristas*. Vol. 11. P. 73 (en ruso).
- ⁴² Nechkina, M. V., *Los decembristas en el proceso histórico mundial*. // Voprosy Istorii. 1975. N.º 12. P. 15 (en ruso).
- ⁴³ *Alzamiento de los decembristas*. Vol. 4. P. 73. (en ruso).
- ⁴⁴ Orlik, O. V., *Rusia avanzada y Francia revolucionaria*. Moscú, 1973. Pp. 60, 62, 68, 82; Dodolev, M. A., *Rusia y la lucha del pueblo español por la independencia (1808-1814)* // Voprosy istorii. 1972. N.º 11. P. 44 (en ruso).
- ⁴⁵ Madariaga, I., *Spain and Decembrists* // *European Studies Review*. 1973. N.º 2. April. London, 1973. P. 144.
- ⁴⁶ *Alzamiento de los decembristas*. Vol. 1. P. 178 (en ruso).
- ⁴⁷ Mináeva. *Op. cit.* Pp. 70-71 (en ruso).
- ⁴⁸ Artola, M., *Partidos y programas políticos*. Vol. 1. P. 178.
- ⁴⁹ Parsámov, V. S., *Los decembristas y el liberalismo francés*. Moscú, 2001. P. 144 (en ruso).
- ⁵⁰ Roguinsky, A. B., *Muraviev Nikita Mikháilovich* // *Escritores rusos 1800-1917*. Diccionario biográfico. Moscú, 1999. Vol. 4. P. 161. (en ruso).

- ⁵¹ Druzhinin, N. M., *El decembrista N. Muraviev*. Pp. 303-320 (en ruso).
- ⁵² *Ibid.* P. 321-346 (en ruso).
- ⁵³ *Ibid.* Pp. 356-366 (en ruso).
- ⁵⁴ *Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Sevilla, 2000. El texto de la Constitución de 1812 fue publicado en ruso en la traducción de la autora en el libro: Alexéeva, T. A., *La legislación de la revolución española de 1808-1814*. San Petersburgo, 1996. P. 116-143 (en ruso).
- ⁵⁵ Druzhinin, N. M., *El decembrista N. Muraviev*. P. 304 (en ruso).
- ⁵⁶ *Ibid.* P. 181 (en ruso).
- ⁵⁷ *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella // Sevilla* Andrés D., *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*. En 2 vols. Vol. 1. Madrid, 1969. P. 115-160.
- ⁵⁸ Druzhinin, N. M., *El decembrista N. Muraviev*. P. 182 (en ruso).
- ⁵⁹ *Alzamiento de los decembristas*. Vol. 1. P. 175 (en ruso).
- ⁶⁰ Druzhinin, N. M., *El decembrista N. Muraviev*. Pp. 172-173 (en ruso).
- ⁶¹ Gabov, G., *Opiniones sociopolíticas y filosóficas de los decembristas*. Moscú, 1954. Pp. 157 (en ruso).